

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 24 de Noviembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
CALLE BUENAVENTURA DE PAZ No. 183
COLONIA LOS FUNDADORES
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25015

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el mes comprendido de Abril de 2016 y como

.....2



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 2

retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el mes comprendido de Abril de 2016; por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración mensual definitiva correspondiente a las contribuciones antes señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0501013/17, contenida en el oficio número 253/2017, de fecha 16 de Junio de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM01013-17-7-001/17 al VRM01013-17-7-019/17, con fecha 7 de Noviembre de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0501013/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 253/2017 DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017 .

Con fecha 20 de Junio de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0501013/17, contenida en el oficio No. 253/2017 de fecha 16 de Junio de 2017, dirigida al contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 20 de Junio de 2017, levantada a folios del VRM01013-17-1-001/17 al VRM01013-17-1-010/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALS-082/2017 DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2017, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 28 de Junio de 2017, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALS-082/2017, de fecha 21 de Junio de 2017, por medio del cual se impone multa al contribuyente , lo cual se hizo constar en acta de notificación de fecha 28 de Junio de 2017, levantada a folios del VRM01013-17-2-001/17 al VRM01013-17-2-007/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación..

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 29 de Junio de 2017, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 29 de Junio de 2017, levantada a folios del número VRM01013-17-3-001/17 al VRM01013-17-3-005/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-603/2017 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fecha 13 de Julio de 2017, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-603/2017 de fecha 11 de Julio de 2017, dirigido al contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones tal como se hizo constar en Acta Parcial con fecha de 13 de Julio de 2017, levantada a folios del número VRM01013-17-4-001/17 al

.....3



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 3

VRM01013-17-4-007/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA DE NO COMPARECENCIA SEGÚN OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-603/2017 DE FECHA 11 DE JULIO DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fecha 28 de Julio de 2017, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-603/2017 de fecha 11 de Julio de 2017, dirigido al contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el cual no se atiende la invitación a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 28 de Julio de 2017, levantada a folios del número VRM01013-17-5-001/17 al VRM01013-17-5-002/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 2 de octubre de 2017, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 2 de octubre de 2017, levantada a folios del número VRM01013-17-6-001/17 al VRM01013-17-6-015/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 7 de Noviembre de 2017, previo citatorio de un día anterior, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 7 de Noviembre de 2017, levantada a folios del número VRM01013-17-7-001/17 al VRM01013-17-7-019/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 2 de octubre de 2017 levantada a folios VRM01013-17-6-001/17 al VRM01013-17-6-015/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 7 de Noviembre de 2017, levantada a folios números VRM01013-17-7-001/17 al VRM01013-17-7-019/17, la cual fue entregada al C. JOSE MANUEL SIFUENTES HERNANDEZ, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser administrador del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

.....4



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 4

REGIMEN FISCAL.

Según consulta a la base de datos propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de avisos presentados, se conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., inició operaciones el día 27 de julio de 2012 y tiene registrada como actividad la de Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras Persona Moral, y cuenta con las siguientes obligaciones fiscales:

Descripción de la Obligación	Fecha Inicio
Pago definitivo mensual de IVA	01/07/2016
Declaración anual del ISR Régimen de Actividades Agrícolas Personas Morales	01/07/2016
Pago provisional de ISR de personas morales del régimen de Actividades Agrícolas, impuesto propio.	01/07/2016
Declaración de proveedores de IVA	01/07/2016

LIBROS DE CONTABILIDAD Y SOCIALES.

Se hace constar que a la fecha de inicio de la visita el 20 de Junio de 2017 el contribuyente visitado no exhibió los libros y registros que formen parte de su contabilidad, los cuales deben presentarse en forma inmediata de conformidad con el artículo 53 inciso a), del Código Fiscal de la Federación según hechos que se hicieron constar a folio número VRM01013-17-1-006/17 y VRM01013-17-1-004/17 del acta parcial de inicio.

CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, la actividad del contribuyente, las obligaciones fiscales a que se encuentra afecto el contribuyente y verificar si fue presentada la declaración mensual definitiva del Impuesto al Valor Agregado del mes de Abril de 2016, así como las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros del mes sujeto a revisión con motivo de la revisión que se llevó a cabo con la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., al amparo de la orden número VRM0501013/17 contenida en el oficio 253/2017 de fecha 16 de Junio de 2017, la cual se realizó con fundamento en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 8 de Julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 con fecha 25 de Agosto de 2015, el cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las Actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en esta Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior con objeto de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la Administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 5

de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar; previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte de los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los Municipios. La Secretaría y la entidad podrán suspender parcial o totalmente en forma definitiva, el suministro de información, así como el acceso a los mecanismos y herramientas electrónicas, en los casos en que no haya reciprocidad en dicho suministro", así como en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos, que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o base de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Por lo anterior se conoció lo siguiente:

1.- PAGOS MENSUALES Y DEFINITIVOS EFECTUADOS.

Se hace constar que de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, así como a las declaraciones exhibidas por la contribuyente visitada en el transcurso de la revisión se conoció que la contribuyente revisada al inicio de las facultades de comprobación tenía presentada la declaración del mes de abril de 2016 con "IMPUESTO A CARGO"; de la cual la C. DEYANIRA SELENE RIVERA CEDILLO, quien apoya esporádicamente en las oficinas del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. proporcionó copia a esta autoridad de la declaración presentada, a que esta afecto como sujeto directo en materia del Impuesto al Valor Agregado y como retenedor, cuya línea de captura no tiene pagos asociados, es decir, que los importes a cargo manifestados en dicha declaración a la fecha no han sido pagados en ninguna institución de crédito autorizada, la cual cuenta con los siguientes datos principales para su identificación:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO	TIPO	Fecha de presentación	LUGAR	Número de Operación	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
ABRIL 2016	NORMAL	03/08/2016	Internet-SAT	182369913	326,564	0.00	11,071	337,635	337,635

RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO	TIPO	Fecha de presentación	LUGAR	Número de Operación	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	PARTE ACTUALIZADA	RECARGOS	CANTIDAD A CARGO	CANTIDAD A PAGAR
ABRIL 2016	NORMAL	03/08/2016	Internet-SAT	182369913	11,953	0.00	405	12,358	12,358




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 6

2.- DECLARACIÓN INFORMATIVA MENSUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se llevó a cabo por esta Autoridad, así como a las declaraciones exhibidas por la contribuyente visitada en el transcurso de la revisión se conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. al inicio de las facultades de comprobación no tenía presentadas las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones con Terceros de Impuesto al Valor Agregado del mes de Abril de 2016.

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
PERIODO REVISADO: ABRIL DE 2016.**

**A. VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.
RESULTADO DE LA REVISIÓN.**

Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-007/17 y VRM01013-17-6-008/17 de la Última Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folios números VRM01013-17-7-011/17 y VRM01013-17-7-012/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que de la revisión practicada a los libros de contabilidad que constan en Mayores y Auxiliares, cuenta contable número 1102, denominada "BANCOS MONEDA NACIONAL", subcuenta contable número 1102.2, denominada "BBVA Bancomer", cotejados contra depósitos según estado de cuenta Bancario de la institución de crédito BBVA Bancomer, cuenta bancaria número 0197422865 así como al papel de trabajo correspondientes al mes de ABRIL DE 2016, proporcionados por la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., de cuya revisión efectuada a dicha documentación, se conoció que obtuvo un Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa 16%, efectivamente cobrados para efectos del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$4,412,357.80 los cuales se integran de la siguiente forma:

CONCEPTO	REGISTRADOS EN CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO	EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS EN LA REVISION
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	\$4,412,297.00	\$4,412,357.80

La integración mensual del valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados conocidos en la revisión en cantidad de \$4,412,357.80, es la siguiente:

Meses 2016	VALOR DE ACTO O ACTIVIDADES A LA TASA 16% CONOCIDOS EN LA REVISION
ABRIL	4,412,357.80
Total	\$4,412,357.80




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 7

1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% REGISTRADOS EN CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO.

Se hizo constar a folio número VRM01013-17-6-008/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folios números VRM01013-17-7-011/17 y VRM01013-17-7-012/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017 que la cédula de papel de trabajo que integra el valor de actos o actividades gravados a la tasa 16% registrado en cantidad de \$4,412,297.00 correspondiente al mes de Abril de 2016, misma cantidad que fue registrada y ajustada por el contribuyente a la unidad inmediata anterior de conformidad con el décimo párrafo del artículo 20 del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2016 que se liquida, la cual se encuentra contenida en una hoja de Papel de trabajo foliadas económicamente con el número 001, la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación "IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.", misma que forma parte integrante de la Ultima acta parcial del acta final y de la presente liquidación, de la cual se hizo entrega de copia fotostática debidamente certificada por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para su constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: "Recibí copia fotostática de la hoja de papel de trabajo, foliada en forma económica con el número 001 "; fecha y firma en el reverso de la copia foliada con el número 001, la cual forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, misma que se encuentra archivada en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.", y se encuentra en poder de esta Autoridad.

2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS EN LA REVISION.

La cantidad de 4,412,357.80 correspondiente al valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados, conocidos durante la revisión se integra de la siguiente manera:

MES 2016	BASE PARA EL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS EFECTIVAMENTE PAGADAS CONOCIDOS EN LA REVISION
ABRIL	\$4,412,357.80
SUMA	\$4,412,357.80

El análisis de la cantidad de \$4,412,357.80 correspondiente al valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados conocidos se integra de la siguiente manera:

MESES 2013	a).- IMPORTE DE DEPOSITO SEGÚN ESTADOS DE CUENTA	b).- menos: EXCEDENTE DE COMPRA	Igual a: INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS A LA TASA DEL 16%	Dividido Entre:	Igual a: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%
ABRIL	5,143,460.05	25,125.00	5,118,335.05	1.16	4,412,357.80
SUMAS	\$5,143,460.05	\$25,125.00	\$5,118,335.05		\$4,412,357.80




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: VRM0501013/17

Exp.: IUE120727A31

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 8

a).- TOTAL DE DEPOSITOS EN BANCOS.

Se hizo constar a folio número VRM01013-17-6-009/17 de la Última Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folio número VRM01013-17-7-012/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017 que la cantidad de \$5,143,460.05 correspondiente a los Depósitos en la cuenta bancaria número 0197422865 de la Institución de crédito BBVA Bancomer registrados y conocidos en la revisión se conoció de la carátula de dicho Estado de cuenta mensual, por el mes de Abril de 2016, sumando un total de depósitos en cantidad de \$5,143,460.05, los cuales fueron cotejados contra su cedula de papel de trabajo la cual contiene los siguientes datos para su identificación: "IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.", "IVA Traslado 16%" así como contra los Mayores y Auxiliares, cuenta contable número 1102, denominada "BANCOS MONEDA NACIONAL", subcuenta contable número 1102.2, denominada "BBVA Bancomer", dichos estados de cuenta bancarios que forman parte integrante de la Última Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, contenidos en 4 (cuatro) fojas útiles, foliadas en forma económica del número 002 al 005, de las cuales se entregó copias fotostáticas debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 005 la siguiente leyenda: "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas foliadas del No 002 al 005", los cuales forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, de la Última Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, los cuales se encuentran archivados en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.", y se encuentra en poder de esta Autoridad.

b).- EXCEDENTE DE COMPRA.

Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-009/17 y VRM01013-17-6-010/17 de la Última Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folio número VRM01013-17-7-013/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017 que la cantidad de \$25,125.00, correspondiente al excedente de compras se conoció de la revisión a la contabilidad y documentación comprobatoria consistente en Mayores y Auxiliares de la cuenta contable número 1102, denominada "BANCOS MONEDA NACIONAL", subcuenta contable número 1102.2, denominada "BBVA Bancomer", así como a la documentación comprobatoria consistente Estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria número 0197422865 de la Institución de crédito BBVA Bancomer, proporcionados por la C. DEYANIRA SELENE RIVERA CEDILLO, quien apoya esporádicamente en las oficinas del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. Dichos Mayores y Auxiliares del mes de Abril de 2016 que fue exhibido en el transcurso de la presente visita domiciliaria, según hechos que se hicieron constar a folio VRM01013-17-3-004/17 del acta parcial de exhibición de documentación de fecha 29 de junio de 2017, el cual se da por reproducido en lo conducente lo asentado en dicho folio para los efectos de la Última Acta Parcial del acta final así como de la presente liquidación, y cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado de la cantidad de \$25,125.00, se encuentra contenido en los "Mayores y Auxiliares" de la cuenta contable número 1102, denominada "BANCOS MONEDA NACIONAL", subcuenta contable número 1102.2, denominada "BBVA Bancomer" del mes de abril de 2016, dichos Mayores y Auxiliares forman parte integrante de la Última Acta Parcial del acta final así como de la presente liquidación, contenidos en 2 (dos) fojas útiles, foliadas en forma económica del número 006 al 007, de los cuales se entregó copias fotostáticas debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de

.....9



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: VRM0501013/17

Exp.: IUE120727A31

Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 9

Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 007 la siguiente leyenda: "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas foliadas del No 006 al 007", los cuales forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, de la Última Acta Parcial del acta final así como de la presente liquidación, los cuales se encuentran archivados en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y se encuentra en poder de esta Autoridad, hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, punto número 2.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS CONOCIDOS EN LA REVISIÓN, sub inciso a).- TOTAL DE DEPOSITOS EN BANCOS, lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este apartado.

Por lo anterior expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación conoció un Valor de Actos o Actividades gravados en cantidad de \$4,412,357.80 a IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., los cuales se conocieron de los depósitos en estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria número 0197422865 de la Institución de crédito BBVA Bancomer en cantidad de \$5,143,460.05, a los que se le restó la cantidad de \$25,125.00, dando como resultado la cantidad de \$5,118,335.05 que corresponde a los Ingresos efectivamente cobrados gravados a la tasa del 16%, mismos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado, dividido entre 1.16 para separar el Impuesto al Valor Agregado Traslado resultado la cantidad de \$4,412,357.80, conociendo así el Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por el período sujeto a revisión, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafos, 1-B primer y segundo párrafos, artículo 8 Primer párrafo, Artículo 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12 y 32 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2016, además del artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2016, así como en el artículo 33 primer párrafo, Apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.

**B. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.
PERIODO REVISADO: ABRIL DE 2016.**

RESULTADO DE LA REVISIÓN. Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-010/17 y VRM01013-17-6-011/17 de la Última Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folios números VRM01013-17-7-014/17 y VRM01013-17-7-015/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que de la revisión practicada a la información y documentación de Compras y Gastos, así como a los registros contables consistentes en Pólizas de Egresos, así como de Mayores y Auxiliares de la cuenta contable número 1411, denominada "IVA ACREDITABLE", subcuenta contable número 1411.1, denominada "IVA Acreditable de Gasto", así como en el papel de trabajo denominado "IVA Traslado 16%" elaborado por la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., proporcionada en el transcurso de la revisión de lo cual se conoció que dicha contribuyente visitada obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado para efectos del Impuesto al Valor Agregado en el mes de abril de 2016, en cantidad de \$243,240.29, la cual se integra mensualmente como sigue:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 10

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO		
Meses 2016	REGISTRADOS EN CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO	CONOCIDOS EN LA REVISION
ABRIL	243,240.00	243,240.29
Total	\$243,240.00	\$243,240.29

Se hizo constar a folio número VRM01013-17-6-011/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017 así como a folio número VRM01013-17-7-014/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017 que la cantidad de \$243,240.00 correspondiente a el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado registrado en cedula de papel de trabajo en el mes de abril de 2016, se encuentra contenida en una hoja de Papel de trabajo foliadas económicamente con el número 001, la cual contiene los siguientes datos principales para su identificación "IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.", misma que forma parte integrante de la Ultima acta parcial, del acta final así como de la presente liquidación y de la cual se entregó copia fotostática debidamente certificadas por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 001 la siguiente leyenda: "Recibí copia fotostática debidamente certificada foliada con el número 001", la cual forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada, de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, el cual se encuentra archivado en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y se encuentra en poder de esta Autoridad, hecho que se hizo constar en el apartado I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, inciso A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS, punto número 1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16% REGISTRADOS EN CEDULA DE PAPEL DE TRABAJO, lo cual se da por reproducido en lo conducente para los efectos de este apartado.

Ahora bien, se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-011/17 y VRM01013-17-6-012/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folio número VRM01013-17-7-015/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que la cantidad de \$243,240.29 correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable Efectivamente Pagado, se conoció de la revisión efectuada a la información y documentación de Compras y Gastos, a las Pólizas de Egresos, así como de los Mayores y Auxiliares de la cuenta contable número 1411, denominada "IVA ACREDITABLE", subcuenta contable número 1411.1, denominada "IVA Acreditable de Gasto", proporcionado en el transcurso de la revisión. Dichos Mayores y Auxiliares del mes de abril de 2016, forman parte integrante del expediente abierto a nombre de la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. cuyo análisis mensual detallado y debidamente circunstanciado de la cantidad de \$243,240.29, se encuentra contenido en "Mayores y Auxiliares" del mes de abril de 2016, estados de cuenta bancarios de la Institución de crédito BBVA Bancomer cuenta número 0197422865, así como los Mayores y Auxiliares de la cuenta contable número 1411, denominada "IVA ACREDITABLE", subcuenta contable número 1411.1, denominada "IVA Acreditable de Gasto" mismos que forman parte integrante de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, contenidos en 1 (una) foja útil, foliadas en forma económica con el número 008, de la cual se entregó copia fotostática debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de

.....11



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 11

Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 008 la siguiente leyenda: "Recibí copias fotostáticas debidamente certificadas", la cual forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, el cual se encuentra archivado en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y se encuentra en poder de esta Autoridad.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación, conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., obtuvo un Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado en el mes de Abril de 2016 en cantidad de \$243,240.29 conociéndose dicha cantidad en base a sus Mayores y Auxiliares y a sus estados de cuentas bancarios, los cuales fueron cotejados contra la documentación comprobatoria correspondiente, dicha cantidad se conoció de conformidad con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracciones I, II, III y IV, 32 primer párrafo, fracciones I del Impuesto al Valor Agregado vigente en el año 2016; además de lo establecido en el artículo 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, en relación con el artículo 33 primer párrafo, Apartado B, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016.

C.- COMO RETENEDOR.-

1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE POR CONCEPTO DE HONORARIOS A PERSONAS FISICAS, IVA RETENIDO POR CONCEPTO DE FLETES.

Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-012/17 y VRM01013-17-6-013/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folios números VRM01013-17-7-015/17 y VRM01013-17-7-016/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que de la revisión efectuada por esta autoridad a los Mayores y Auxiliares, pólizas contables, papeles de trabajo y a la documentación comprobatoria, se conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. registró en el mes de Abril de 2016 retenciones de impuesto al valor agregado en cantidad de \$11,953.27, cuya integración mensual y por concepto de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado es como a continuación se indica:

MES DE 2016	a).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE (FLETES).- CUENTA No. 2106-1	b).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES (HONORARIOS) CUENTA No. 2106-4	TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO
ABRIL	11,281.94	671.33	11,953.27
TOTAL	\$11,281.94	\$671.33	\$11,953.27

a).- Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-012/17 y VRM01013-17-6-013/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folio número VRM01013-17-7-016/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que la cantidad de \$11,281.94 correspondiente a las Retenciones del Impuesto al




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 12

Valor Agregado por concepto de servicio de autotransporte terrestre (fletes).- Cuenta No. 2106-1 se encuentra registrada en los Mayores y Auxiliares del mes de Abril de 2016 en la cuenta contable número 2106, denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta contable número 2106.1, denominada "IVA Retenido por Fletes"; la cual se cotejó contra la documentación comprobatoria, dicha documentación e información fue exhibida en el transcurso de la visita por la C. DEYANIRA SELENE RIVERA CEDILLO, quien apoya esporádicamente en las oficinas del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Los Mayores y Auxiliares del mes de Abril de 2016 se encuentra contenido en 1 (una) foja útil, foliada en forma económica con el número 007, de la cual se entregó copia fotostática debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 007 la siguiente leyenda: "Recibí copia fotostática debidamente certificada", la cual forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación, el cual se encuentra archivado en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y se encuentra en poder de esta Autoridad.

Esta Autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación, conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., retuvo un total de Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicio de autotransporte terrestre (fletes) en el mes de Abril de 2016 en cantidad de \$11,281.94 determinándose dicha cantidad en base a sus Mayores y Auxiliares los cuales fueron cotejados contra la documentación comprobatoria correspondiente, dicha cantidad se conoció de conformidad con los artículos 1-A primer párrafo, fracción II, c), así como en el artículo 32 primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2016, así como en los artículos 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, y en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo 2016 que se revisa.

b).- Se hizo constar a folios números VRM01013-17-6-013/17 y VRM01013-17-6-014/17 de la Ultima Acta Parcial de fecha 2 de octubre de 2017, así como a folios números VRM01013-17-7-016/17 y VRM01013-17-7-017/17 del Acta Final levantada con fecha 7 de noviembre de 2017, que la cantidad de \$671.33 correspondiente a las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales independientes (honorarios), se encuentra registrada en los Mayores y Auxiliares del mes de Abril de 2016 en la cuenta contable número 2106, denominada "IMPUESTOS POR PAGAR", subcuenta contable número 2106.4, denominada "IVA Ret Honorarios"; las cuales se cotejaron contra la documentación comprobatoria, dicha documentación e información fue exhibida en el transcurso de la visita por la C. DEYANIRA SELENE RIVERA CEDILLO, quien apoya esporádicamente en las oficinas del contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.

Los Mayores y Auxiliares del mes de Abril de 2016 se encuentra contenido en 1 (una) foja útil, foliada en forma económica con el número 007, de la cual se entregó copia fotostática debidamente certificada por el C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo dependiente de la

.....13



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 13

Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la persona que atendió la diligencia, quien para constancia de recibido estampó de su puño y letra en la copia foliada con el número 007 la siguiente leyenda: "Recibí copia fotostática debidamente certificada", la cual forma parte integrante de la contabilidad de la Contribuyente visitada de la Ultima Acta Parcial, del acta final así como de la presente liquidación,, el cual se encuentra archivado en el expediente que se encuentra abierto a nombre de la contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., y se encuentra en poder de esta Autoridad.

Por lo antes expuesto, esta Autoridad, en uso de sus facultades de comprobación, conoció que la contribuyente visitada IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., retuvo un total de Impuesto al Valor Agregado por concepto de servicios personales independientes (honorarios) en el mes de Abril de 2016 en cantidad de \$671.33 determinándose dicha cantidad en base a sus Mayores y Auxiliares los cuales fueron cotejados contra la documentación comprobatoria correspondiente, dicha cantidad fue determinada de conformidad con los artículos 1-A primer párrafo, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2016, así como en los artículos 28 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en 2016, y en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el periodo 2016 que se revisa.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5D, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I, INCISO A, PUNTO 2.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	4,412,357.80	4,412,357.80
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	705,977.25	705,977.25
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	243,240.29	243,240.29
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN PUNTO NUMERO	0.00	0.00

.....14

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 14

1.- DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN		
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D, PARRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	462,736.96	462,736.96
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0789	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	499,246.91	499,246.91
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	462,736.96	462,736.96
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	36,509.95	36,509.95

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	462,736.96	36,509.95	499,246.91

2.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADA POR PAGO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C.- SUB-INCISO b) DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	671.33	671.33
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	671.33	671.33
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0789	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	724.30	724.30
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	671.33	671.33
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO ENTERADAS	52.97	52.97

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 15

3.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE FLETES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADA POR PAGO DE FLETES NO ENTERADAS SEGÚN INCISO C.- SUB-INCISO a), DEL APARTADO I DEL CONSIDERANDO UNICO	11,281.94	11281.94
(-) PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS EFECTUADOS.	0.00	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	11,281.94	11,281.94
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0789	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	12,172.09	12,172.09
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	11,281.94	11,281.94
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR CONCEPTO DE PAGO DE FLETES NO ENTERADAS	890.15	890.15

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	671.33	52.97	724.30
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	11,281.94	890.15	12,172.09
TOTAL			12,896.39

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	462,736.96	36,509.95	499,246.91
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	671.33	52.97	724.30
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	11,281.94	890.15	12,172.09
TOTAL			512,143.30

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 16

Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2017.

CONCEPTO	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2016 a Noviembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	128.7170
DEL MES DE :	Octubre 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Noviembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0789

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2016 hasta el mes de Noviembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 17

MES	TASA
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS mayo a diciembre 2016	9.04

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a noviembre 2017	12.43

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2016	499,246.91	9.04	45,131.92
Abril	Enero a Noviembre	2017	499,246.91	12.43	62,056.39
TOTAL					107,188.31

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 18

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2016	724.30	9.04	65.48
Abril	Enero a Noviembre	2017	724.30	12.43	90.03
TOTAL					155.51

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS MENSUALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DERIVADO POR PAGO DE FLETES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2016	12,172.09	9.04	1,100.36
Abril	Enero a Noviembre	2017	12,172.09	12.43	1,512.99
TOTAL					2,613.35

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	107,188.31
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	155.51
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	2,613.35
TOTAL	109,957.17

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$462,736.96 (CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales por un importe de \$671.33 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 33/100 M.N.) para efectos de retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes por un importe de \$11,281.94 (ONCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo

.....19




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 19

establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO Y RETENIDO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	462,736.96	254,505.33
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	671.33	369.23
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	11,281.94	6,205.07
TOTAL	474,690.23	261,079.63

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto al Valor Agregado retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	671.33	335.66
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	11,281.94	5,640.97
TOTAL	11953.27	5,976.64

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., infringió el en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las

.....20




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 20

declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino, además que la cantidad contenida en la declaración no fue pagada, una vez que verifco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mpublicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso a), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino, además que la cantidad contenida en la declaración no fue pagada, una vez que verifco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales cuya suma asciende a \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mpublicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, , como a continuación se indica:

A su vez el Contribuyente que se liquida IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 1-A primer párrafo fracción II inciso c), antepenúltimo y penúltimo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por el contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino, además que la cantidad contenida en la declaración no fue pagada, una vez que verifco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril de las retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes cuya suma asciende a \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1º de enero de 2015, , como a continuación se indica:



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 21

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

.....22



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 22

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de

.....23



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 23

0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al

.....24



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 24

Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1º de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 25

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION XXVI, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

Por otra parte, la Contribuyente que se liquida IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., infringió el artículo 32 primer párrafo fracción VIII de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo, Fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que omitió presentar la Declaración Informativa de

.....26



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 26

Operaciones con Terceros tal y como se hizo constar en la hoja número 6 en el punto número 2 del considerando único, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), por el mes correspondiente a Abril toda vez que omitió presentar la declaración Informativa de Operaciones con Terceros cuya suma asciende a \$ 10,370.00 (DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y regla 2.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, y Anexo 5 de la de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado IXCAN UNION ESTATAL DE EJIDOS PRODUCTORES DE IXTLE Y CANDELILLA DE COAHUILA, S.P.R. DE R.L. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	254,505.33	0.00	254,505.33	3,780.00	254,505.33
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	369.23	335.66	704.89	3,780.00	3,780.00
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	6,205.07	5,640.97	11,846.04	3,780.00	11,846.04
	261,079.63	5,976.63	267,056.26	11,340.00	270,131.37

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE NOVIEMBRE DE 2017.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	462,736.96	36,509.95	107,188.31	254,505.33	860,940.55
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por pago de prestación de servicios profesionales	671.33	52.97	155.51	3,780.00	4,659.81
retenciones de Impuesto al Valor Agregado por concepto de pago de fletes	11,281.94	890.15	2,613.35	11,846.04	26,631.48
Multa formal art 82 primer párrafo fracción XXVI	0.00	0.00	0.00	10,370.00	10,370.00
TOTAL:	474,690.23	37,453.07	109,957.17	280,501.37	902,601.84

.....27




"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 27

SON: (NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS UN PESOS 84/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Noviembre de 2017; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Mayo de 2016, hasta el mes de Noviembre de 2017.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$260,710.40, equivalente al 20%, calculada sobre \$474,018.90, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$14,150.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: VRM0501013/17
Exp.: IUE120727A31
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-084/2017

HOJA No. 28

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
JALH/JLLZ/LLGF

